



Convención sobre los  
Derechos del Niño

Distr.  
GENERAL

CRC/C/SR.317  
29 de mayo de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

13° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 317ª REUNION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 24 de septiembre de 1996, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. BELEMBAOGO

SUMARIO

Examen de los informes de los Estados Partes

Informe inicial de Marruecos

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa)

Informe inicial de Marruecos (CRC/C/28/Add.1; HRI/CORE/1/Add.23; CRC/C/Q/MOR.1)

1. A invitación de la Presidenta, el Sr. Benjelloun Touimi, el Sr. Hamadi, el Sr. Tyane, el Sr. Moslih, el Sr. Benmakhlouf, la Sra. Benjelloun, el Sr. Diniel, el Sr. Maida y la Srta. Bisbis (Marruecos) se incorporan a la mesa del Comité.

2. El Sr. BENJELLOUN TOUIMI (Marruecos) presentó el informe de su país y afirmó que el Reino de Marruecos compartía plenamente los ideales y objetivos de la Convención sobre los Derechos del Niño y se comprometía a aplicar una política que permitiera a los niños gozar de sus derechos y recibir la mejor protección posible. En consecuencia, el Gobierno se ha esforzado para garantizar, en armonía, por supuesto, con sus valores fundamentales de orden social y cultural, que su legislación nacional guardaba conformidad con los principios y normas establecidos por la comunidad internacional en el sector de los derechos humanos en general y el de los derechos del niño en particular. En ese contexto, la ratificación de la Convención había constituido un incentivo adicional para armonizar más estrechamente la legislación nacional con sus disposiciones y para promover políticas en favor de los niños.

3. En años recientes, muchas de las disposiciones legislativas marroquíes en los sectores penal, civil, social y administrativo, así como las relacionadas con la condición personal, han sido modificadas. Muchas de las modificaciones se refieren a la condición de los niños en general o de ciertas categorías de jóvenes, como los jóvenes delincuentes y los discapacitados. Al propio tiempo, se puso en marcha un ambicioso programa de salud con el fin de reducir la mortalidad infantil en general y la mortalidad de los niños de menos de 5 años en particular. Esas actividades han ido acompañadas por el despliegue de importantes esfuerzos para mejorar la educación sanitaria, la calidad del agua y el saneamiento. Los programas de salud de la madre y el niño se iniciaron en Marruecos desde comienzos del decenio de 1970. Gracias a los esfuerzos del Estado y al apoyo de diversos organismos, la atención básica de salud ha sido más accesible y los indicadores de salud han mejorado. Sin embargo, es mucho todavía lo que queda por hacer y el Gobierno está decidido a proseguir e intensificar sus esfuerzos para movilizar los recursos necesarios con objeto de satisfacer las necesidades de salud de la población.

4. Mejorar el acceso a la educación ha sido uno de los principales objetivos del Gobierno. No sólo ha tratado de aumentar la disponibilidad general de la educación básica, sino que ha hecho también un esfuerzo especial para estimular la demanda de escolaridad. Se ha prestado particular atención en los planes de acción de 1988 a 1992 y de 1993 a 1997 a la organización de la escolaridad para poblaciones y grupos sociales desfavorecidos. También se han adoptado medidas para superar los principales obstáculos con que tropieza

la extensión de la escolaridad en la zonas rurales, con inclusión de la dificultad de acceso a las escuelas primarias en las localidades rurales remotas, situación prevalente en otros muchos países, la baja proporción de inscripciones, sobre todo entre las jóvenes, y la dificultad de organizar un comité de familias que se ocupe de la asistencia a la escuela de sus hijos, no obstante sus problemas materiales. Esa dificultad también es común a muchos países, sobre todo en Africa.

5. El Ministerio de Educación ha previsto una estrategia para revertir la tendencia de la asistencia a las escuelas rurales y remediar la reciente reducción de nuevas inscripciones. El objetivo de esa estrategia es extender la educación al ritmo continuo establecido por los Planes de Acción, haciendo más accesibles los servicios educacionales, tanto física como económicamente. Por lo que se refiere a la estructura física, el programa tiene por finalidad extender la red de escuelas a todas las comunidades de 300 o más habitantes y facilitarles cantinas escolares y viviendas para los maestros. Se ha pretendido con ello reducir las largas distancias que los alumnos tienen que recorrer a veces y reducir sustancialmente el número de abandonos escolares, sobre todo entre las jóvenes.

6. La estrategia económica incluye subsidios para compensar los gastos de escolaridad a las familias, en particular organizando un plan para alquilar libros y material escolares o para venderlos a bajo precio. También se ha tratado de disminuir los efectos en los ingresos familiares dando mayor flexibilidad al año escolar para adaptarlo a los requisitos locales. Por último, la estrategia exige una auténtica asociación entre las autoridades e iniciativas locales y el Gobierno. Se ha pedido a las comunidades locales que apoyen los esfuerzos del Ministerio de Educación contribuyendo a las campañas de información, facilitando la adquisición de terrenos para la edificación de escuelas y estimulando toda acción que permita mejorar las condiciones de trabajo de los alumnos y los maestros.

7. Se han ofrecido conferencias sobre derechos humanos durante algunos años a personas que asisten a centros de enseñanza superior, como la Escuela para el Perfeccionamiento de Funcionarios del Ministerio del Interior, la Escuela de Adiestramiento de la Policía, la Academia Militar y el Instituto de Estudios Judiciales. En fecha más reciente, el Ministerio de Derechos Humanos ha acordado cooperar con el Ministerio de Educación en la enseñanza de principios de derechos humanos en las escuelas primarias y secundarias y se ha creado un órgano consultivo en el que participan abogados y maestros con objeto de redactar un plan de acción que permita introducir la enseñanza de los derechos humanos en el sistema educativo de Marruecos. Se ha pedido el asesoramiento del Centro de Derechos Humanos y actualmente visita Rabat una misión con el fin de participar en la formulación de un proyecto.

8. En conclusión, señaló que, no obstante la limitación de los recursos, el Gobierno ha hecho enormes esfuerzos para mejorar la vida de los niños y conseguir que se efectuaran progresos reales en todos los sectores relacionados con la niñez. Es mucho lo que queda por hacer, pero el país está decidido a no ahorrar esfuerzo alguno para superar los numerosos

obstáculos que todavía existen en la vía del pleno disfrute por todos los niños marroquíes de todos los derechos que les son atribuibles.

9. La Sra. SARDENBERG dice que Marruecos ha de ser felicitado por su informe inicial, sobre todo por cuanto se refiere a la aplicación de las directrices y a la amplitud de las respuestas escritas a la lista de cuestiones. Sin embargo, en la lectura del informe ha encontrado cierta disparidad entre los distintos capítulos, algunos de los cuales son extremadamente densos e informativos, al paso que los otros resultan más esquemáticos. No obstante, la impresión general es la de un país que está haciendo todo lo posible por modernizar y dar cumplimiento a sus compromisos en el sector internacional, sin dejar de reconocer al propio tiempo que es mucho lo que queda por hacer. El diálogo con el Comité se concentrará en los sectores donde se necesita efectuar mejoras, en el modo en que puede el Comité ayudar en ese sentido y en la forma de actuar como un catalizador la cooperación internacional.

10. Por lo que se refiere a las medidas generales de aplicación, señala que según parece deducirse del documento de base la publicación de la Convención en la Gaceta Oficial era indispensable para la aplicación de aquélla. Pregunta si el texto de la Convención ha sido publicado de ese modo y, de no ser así, cuál ha sido la razón. Pregunta también cómo se coordinan los diferentes sectores del Gobierno interesados en los derechos del niño y cómo se adoptan las decisiones. Advierte que, aunque hay un Ministerio de Derechos Humanos, el centro coordinador de las actividades parece ser el Ministerio de Empleo y Asuntos Sociales. Al propio tiempo, parece haber cierto mecanismo de vigilancia. Quisiera saber cómo se relacionan los distintos órganos y cuál es el mandato del consejo asesor de derechos humanos. Pregunta si hay actualmente una relación efectiva entre el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales y qué posición se mantiene respecto de la opinión pública. ¿Se cree por lo general que se han hecho rápidos progresos en la promoción de los derechos del niño o se piensa que es indispensable un esfuerzo mayor y que la sociedad civil debería participar más estrechamente?

11. El Sr. HAMMARBERG cree que el informe ha sido preparado de conformidad con las directrices y que las respuestas por escrito a la lista de cuestiones son claras, concisas y llenas de datos, pero que la condición jurídica de la Convención todavía no estaba suficientemente clara. Puede la Convención quedar reflejada en la legislación nacional de dos maneras: puede formar directamente parte de esa legislación o pueden promulgarse nuevas leyes con el fin de reflejar sus normas. Parece que en Marruecos la Convención se considera como una parte del derecho nacional; sin embargo, desearía que se precisase ese punto.

12. Los mecanismos estructurales que permiten hacer efectivos los derechos enunciados en la Convención son también importantes. Tiene esencial importancia, a ese efecto, que haya una coordinación eficaz entre los ministerios interesados. Una solución útil es el nombramiento de un comité interministerial con un rango elevado en el Gobierno. Importa también que haya un diálogo constructivo entre las autoridades gubernamentales interesadas y la sociedad civil representada por las organizaciones no

gubernamentales. Le gustaría saber si se ha establecido en Marruecos algún mecanismo a ese efecto. Una tercera solución es el nombramiento de un órgano o persona independientes que vigilen la situación. Parece estarse extendiendo en todo el mundo la idea de la necesidad de un órgano independiente que vigile el trabajo de las autoridades e informe con regularidad, quizá al Parlamento. ¿Ha adoptado Marruecos alguna medida en ese sentido? Las tres soluciones citadas han de extenderse a los niveles local y regional; le gustaría disponer de una descripción del sistema en esa perspectiva. Por último, pregunta cómo serán presentadas las conclusiones y las recomendaciones del Comité en Marruecos, en qué foro serán discutidas y qué uso se hará de ellas.

13. Advierte que el Gobierno de Marruecos ha formulado una reserva al artículo 14 de la Convención y pregunta si no hay alguna posibilidad de que sea retirada, de conformidad con el espíritu de la Conferencia de Viena.

14. La Sra. KARP felicita al Gobierno de Marruecos por la composición de su delegación, en particular por la representación de alto nivel del Ministerio de Justicia. Podría ser útil que el Sr. Moslin explicase cómo funciona la Convención en los tribunales en las situaciones diarias. El establecimiento de un ministerio especial de derechos humanos parece un hecho extremadamente positivo, pero le gustaría saber cuál es su condición por comparación con los otros ministerios y si tiene poder para formular y poner en práctica políticas o solamente puede hacer recomendaciones. Pregunta también si tiene oficinas en el terreno o sólo en la capital del país. Ha deducido del informe, que el Congreso Nacional sobre los Derechos del Niño había sido declarado una institución permanente. ¿Es esa una simple ocasión anual de debate y estudio o supone el ejercicio de una autoridad real en la práctica?

15. Por lo que se refiere a la cooperación con las organizaciones no gubernamentales y otros organismos, pregunta en qué medida las actividades de las organizaciones no gubernamentales o de instituciones como el UNICEF se tienen en cuenta al formular las políticas y programas para la infancia. ¿Hasta qué punto los planes del Gobierno dependen de la existencia del UNICEF y otros proyectos y qué perspectivas hay de su adopción como proyectos gubernamentales? Pregunta si las recomendaciones de la Liga Marroquí para la Protección del Niño y el Congreso Nacional sobre los Derechos del Niño habían sido plenamente adoptadas y, en caso negativo, con qué problemas se había tropezado. También desea saber con mayor detalle hasta qué punto los derechos enunciados en la Convención se han convertido en una norma entre los ciudadanos, en la escuela y en la familia, y qué otros medios se habían utilizado para extender la conciencia de esos derechos.

16. La Srta. MASON pregunta si existe en Marruecos algún mecanismo que permita a los niños mismos participar en la aplicación de la Convención.

17. El Sr. KOLOSOV señala que, según el párrafo 10 del informe, el Gobierno está tratando de asignar recursos suficientes para satisfacer las necesidades básicas de los niños en materia de salud y de educación "dentro de los límites impuestos por los medios disponibles". Sin embargo, el artículo 4 de la Convención pide a los Estados Partes que adopten medidas "hasta el máximo

de los recursos de que dispongan", lo que implica la posibilidad de una reasignación presupuestaria. ¿Se ha tratado de efectuar una reasignación de esa naturaleza o está prevista para lo por venir?

18. El artículo 4 pide también a los Estados Partes que adopten "todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole" para aplicar los derechos enunciados en la Convención. Quiere ello decir que todos los que trabajan con niños necesitan ser conscientes de la existencia de la Convención y del hecho de que los niños tienen derechos propios. ¿Se ha puesto el texto de la Convención a disposición de los tribunales y se han dado instrucciones a los jueces, a la policía, a los trabajadores sociales, a los maestros y a los médicos acerca de los derechos que pertenecen específicamente al niño, ya que no es este el caso, según algunos gobiernos han declarado, en que los derechos de los ciudadanos son automáticamente aplicables a los niños?

19. El PRESIDENTE invita a la delegación de Marruecos a responder a las cuestiones suscitadas.

20. El Sr. BENJELLOUN TOUIMI (Marruecos) agradece en nombre de su delegación el interés que el Comité ha demostrado hacia su país. Tiene la certeza de que el debate ayudará a mejorar la aplicación de la Convención en Marruecos.

21. Ciertamente es, según se ha señalado, que hay disparidades entre los distintos capítulos del informe; la causa reside en que a veces ha resultado difícil obtener toda la información solicitada.

22. La Convención todavía no se ha publicado por el simple hecho de que hay un retraso considerable de documentos legislativos en espera de publicación. Sin embargo, no quiere decir eso que no se aplique; otras convenciones que todavía no han sido publicadas, en particular las relacionadas con el medio ambiente, han entrado ya en el proceso de aplicación.

23. El Sr. BENMAKHLLOUF (Marruecos) confirma que la publicación en la Gaceta Oficial no es requisito previo para la aplicación de las disposiciones de las convenciones que Marruecos ha firmado y ratificado. De hecho, de conformidad con la legislación procesal de Marruecos, toda convención en la que Marruecos sea Parte se considera, aunque no esté publicada, elemento del derecho nacional y se aplica en los tribunales. Hace notar que, en todo caso, el artículo 49 de la Convención declara que las disposiciones de ésta entrarán en vigor automáticamente en el trigésimo día después del depósito del instrumento de ratificación o adhesión.

24. En respuesta a la pregunta acerca de la coordinación entre los distintos departamentos del Gobierno para aplicar las disposiciones de la Convención, explica que la División del Niño del Ministerio de Empleo y Asuntos Sociales y la División del Niño del Ministerio de la Juventud y los Deportes trabajaban en colaboración para proteger los derechos de los niños, pero en forma que permita evitar la duplicación de esfuerzos. Además, el establecimiento del Ministerio de Derechos Humanos en 1992 puso de manifiesto

que la protección de los derechos humanos en general, y los del niño en particular son ahora elemento integrante de la política gubernamental.

25. Un número considerable de miembros del Comité han preguntado qué función desempeña el Ministerio de Derechos Humanos. Su función, o más bien su estrategia a largo plazo, es el establecimiento de una "cultura de los derechos humanos" en el país. En particular, se ocupa de las denuncias de los ciudadanos cuyos derechos, a su entender, han sido violados y procura que esas denuncias sean investigadas.

26. El desequilibrio que se ha señalado entre los diferentes capítulos del informe se debe al desequilibrio entre las diferentes disposiciones de la Convención: algunas disposiciones son extremadamente específicas y exigen respuestas detalladas, con fundamento en datos estadísticos, al paso que otras son más generales y se refieren a cuestiones de principio.

27. La acción del Ministerio de Derechos Humanos se basa en consultas en curso con organizaciones no gubernamentales. Cuando el informe inicial de Marruecos estaba en fase de preparación, se solicitaron los comentarios de todas las organizaciones no gubernamentales, que han sido tenidos en cuenta. El Ministerio actúa como coordinador de hecho de diferentes programas relacionados con los niños y ejecutados por las divisiones correspondientes de otros ministerios. Su función es conseguir que dichos ministerios prevean una asignación suficiente en sus presupuestos para que esos programas puedan ser realizados. Cualquier otro problema que surgiera puede resolverse en último término en el Consejo de Ministros, presidido por el Jefe del Estado.

28. La Sra. BENJELLOUN (Marruecos) responde a la pregunta formulada por la Srta. Mason y explica que, desde su establecimiento, el Ministerio de Derechos Humanos ha hecho todo lo posible para garantizar la participación de los niños en su trabajo. En fecha reciente, se ha celebrado un "Día Internacional del Niño" en la radio y en la televisión y los niños han tenido oportunidad de interrogar directamente al Ministro de Derechos Humanos y al representante del UNICEF. El 25 de mayo se ha declarado Día Nacional del Niño y, en esa fecha, la Liga Marroquí de Protección del Niño ha organizado una jornada en la que se estimulaba a los niños a formular preguntas sobre sus derechos. El Ministerio cooperó con el UNICEF en un programa para la difusión de informaciones sobre la Convención, que incluye visitas a las escuelas para explicarles a los niños sus derechos. Tiene también un programa destinado a facilitar información acerca de los derechos humanos, sobre todo los derechos de la mujer y del niño, a la población del Magreb.

29. El Sr. MOSLIH (Marruecos) dice que los derechos del niño se habían protegido en Marruecos mucho antes de haberse adoptado la Convención en 1989. Marruecos ha sido un país islámico en los últimos 1.400 años y, durante ese tiempo, una gran variedad de derechos del niño habían sido reconocidos y protegidos en virtud del Corán, la ley cherámica y diversos escritos ulteriores sobre esos y otros textos. El mismo está preparando un estudio

detallado de los diferentes textos que protegen los derechos del niño en virtud de la legislación marroquí y presentará el resultado de esos trabajos al Comité en el momento oportuno.

30. En contestación a la Sra. Sardenberg, que ha preguntado si el hecho de que la Convención no haya sido publicada en la Gaceta Oficial o en la prensa influía en su aplicación en el país, explicó que el Tribunal Supremo de Marruecos, cuyas decisiones obligaban a todos los tribunales, ha decidido en número considerable de casos de contradicción entre una convención internacional y un texto nacional y que la convención internacional ha de prevalecer. No cabe, pues, duda de que la Convención se aplica en Marruecos. Además, un cuerpo considerable de legislación sobre cuestiones relativas a los derechos del niño, procedente del período del protectorado francés o adoptada después de la independencia en 1955, ya existía en Marruecos antes de adoptarse la Convención. Se ha preparado una compilación de esos textos, dispuestos en orden cronológico, en colaboración con la Sociedad Marroquí de Apoyo al UNICEF y se han publicado en árabe y en francés. Hay ejemplares de esa publicación a disposición del Comité. Los textos en cuestión están sujetos actualmente a un proceso de adaptación para armonizarlos con las convenciones internacionales.

31. En respuesta a la pregunta del Sr. Hammarberg sobre el artículo 14 de la Convención, explica que la Constitución de Marruecos estipula que la religión del Estado es el islam, pero garantiza la libertad de religión de todos los ciudadanos sin reserva alguna. Tanto los cristianos como los judíos pueden practicar libremente su religión en sus propios lugares de culto en todo el país y, en efecto, así sucede. Se ha publicado en fecha reciente un estudio de la legislación marroquí existente en el contexto de cada artículo de la Convención; se ha contado para esa publicación con la ayuda de la Liga Marroquí para la Protección del Niño y está a disposición del Comité en versiones árabe y francesa.

32. En respuesta a la pregunta de la Sra. Karp, precisa que la Convención se aplica en combinación con las disposiciones legislativas nacionales. En todo caso de abuso de un niño señalado a la atención de las autoridades, la oficina del fiscal público iniciará sin duda alguna un procedimiento contra la persona o personas responsables, incluidos los padres del niño concernido. Sin embargo, la oficina del fiscal público sólo puede intervenir si los hechos se han puesto en su conocimiento.

33. En respuesta a una pregunta del Sr. Kolosov, explica que las leyes existentes son enmendadas o ampliadas periódicamente. En septiembre de 1993, se efectuaron cambios en la legislación relativa a la condición civil de los niños. Además, una ley que está en preparación y se espera sea adoptada en breve autorizará a situar a los niños delincuentes en instituciones de asistencia y facilitar los medios para crear tales instituciones.

34. La formación de jueces para los tribunales de la juventud se inició 15 años antes; en el Instituto de Estudios Judiciales se dan cursos sobre los derechos del niño y la rehabilitación de los delincuentes. Un número cada vez mayor de jueces se interesa por ocuparse de los casos



infantiles, que habían sido considerados de escaso interés con anterioridad. Sin embargo, mientras no empiecen a funcionar las instituciones de asistencia previstas en la venidera legislación, los jueces no podrán adoptar medidas adecuadas para la rehabilitación de los niños delincuentes.

35. El Sr. HAMADI (Marruecos) contesta a la Sra. Karp y explica que la Liga Marroquí de Protección del Niño aplica sus recomendaciones en todo el territorio de Marruecos, particularmente a nivel local y con atención particular a las zonas rurales. La Liga tiene su oficina central en Rabat y cuenta con 20 oficinas regionales. Cada región tiene un presidente regional y un comité que trabaja con las autoridades sanitarias y administrativas locales. Las actividades de la Liga incluyen la dirección de centros de asistencia al niño, cuidados a los niños abandonados, prestación de servicios al niño y clínicas de atención de salud con acceso durante 24 horas, participación en deportes, actividades recreativas y hogares de vacaciones, lucha contra el analfabetismo en las zonas rurales y promoción de la idea de que todo poblado necesita un pozo y una escuela. La Liga es una organización no gubernamental financiada por el Ministerio de Salud.

36. El Sr. DINIEL (Marruecos) dice que la función del Congreso Nacional sobre los Derechos del Niño es vigilar la aplicación de la Convención. Actúa de modo flexible como un órgano permanente y sirve para vincular todas las instituciones de Marruecos con intereses en los derechos del niño, como los departamentos correspondientes del Gobierno, las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones civiles y las organizaciones internacionales. El UNICEF se considera la organización internacional dirigente, puesto que ha ayudado en la organización del Congreso y ha estado representado en sus dos primeras conferencias. El Congreso funciona por medio de diversas comisiones que se ocupan de las distintas cuestiones expuestas en la Convención; una de esas comisiones se ocupa de cuestiones legislativas y las restantes de distintos aspectos del trabajo sobre el terreno. Las comisiones trabajan a lo largo del año, pero no tienen personal permanente, ya que funcionarios, expertos y consultores les son asignados. Después de haber efectuado estudios y evaluaciones y haber alcanzado un consenso en el más alto nivel del Congreso, se señala a los miembros del Gobierno toda necesidad de acción específica. Se emprendieron actividades en cooperación con las organizaciones no gubernamentales. El Congreso también emprendió por sí mismo algunas actividades como la realización de encuestas sobre las necesidades de los niños o la revisión de las disposiciones legislativas. El Congreso no es un órgano puramente gubernamental ni una organización social, sino algo que se sitúa entre ambas cosas. Se está trabajando mucho en la actualidad con objeto de establecer mecanismos para vigilar cuestiones relacionadas con los derechos del niño y facilitar información sobre el tema por conducto de los medios de comunicación y las escuelas y, más específicamente, mediante la publicación de un Diario del Niño. En su breve período de existencia, el Congreso ha conseguido señalar a la atención de los funcionarios gubernamentales de más alto nivel cuestiones relacionadas con los derechos del niño.

37. La PRESIDENTA considera dignos de elogio los esfuerzos desplegados por Marruecos para revisar y comparar la legislación. Es ese un proceso

continuo, pues no sólo hay que procurar que la legislación nacional guarde conformidad con la Convención, sino también que los instrumentos nacionales continúen siendo adaptados para tener en cuenta las situaciones que los niños han de afrontar, tanto en la actualidad como en lo por venir.

38. La Sra. KARP considera que siempre es interesante saber que buena parte de la cultura, de las prácticas y tradiciones religiosas de un país están ya en armonía con los principios de la Convención. Sin embargo, se pregunta si se está haciendo alguna investigación sobre la aceptación, sobre todo en la práctica religiosa, de los nuevos principios consagrados en la Convención, a saber, que el niño no sólo debe ser protegido, sino aceptado como un ser humano con sus propios derechos. Por ejemplo, el derecho de participación o el derecho del niño a que su opinión sea tenida en cuenta, son a veces difíciles de tolerar desde el punto de vista tradicional.

39. ¿Es el Congreso Nacional sobre los Derechos del Niño un órgano estatutario o depende de un departamento del Gobierno? ¿Tiene su propio presupuesto? ¿Qué relación existe entre el Congreso y el Ministerio de Derechos Humanos? ¿Tiene ese Ministerio un departamento especial dedicado a los derechos del niño? En caso negativo, ¿se está considerando, el establecimiento de un departamento de esa índole?

40. El Sr. HAMMARBERG dice que, por lo general, los países tienen ya una legislación para proteger al niño previa a la adopción de la Convención. Lo que resulta nuevo es que los gobiernos de todo el mundo hayan acordado que el niño debe ser tratado de conformidad con ciertas normas universales. También se ha reconocido que los países pueden aprender mucho de las experiencias de los otros. La razón de muchas de las preguntas del Comité es prestar ayuda en ese proceso de aprender a mejorar la situación actual de los niños. El problema quizá resida en que las disposiciones detalladas de principio y reforma legislativa resolvían muy pocos de los problemas reales que han de afrontar los niños. De ahí que el Comité desee localizar el mayor número posible de problemas de esa naturaleza, saber hasta qué punto están influidos por las actitudes tradicionales y averiguar qué oportunidades hay para el cambio de tales actitudes, habida cuenta de la existencia de la Convención, con el fin de mejorar la condición del niño.

41. Puesto que según ha dicho el Sr. Moslih, la libertad de practicar la religión existe en Marruecos y está protegida por la ley, pregunta qué es lo que Marruecos encuentra tan objetable en el artículo 14 que, a diferencia de otros países islámicos de la misma región, considera necesario formular una reserva sobre el particular.

42. Pide más precisiones sobre la cuestión suscitada por el Sr. Kolosov acerca de las tendencias presupuestarias y pregunta si existen mecanismos gubernamentales que garanticen la discusión del efecto en los niños de los presupuestos nacionales previstos. Algunos países han empezado a facilitar esa información como un apéndice del presupuesto nacional. ¿Hay, por otra parte, algún sistema de vigilancia independiente para determinar qué medidas pueden estimular la progresión del debate sobre los problemas del niño?

43. Cada país ha de tener una idea clara de cómo pretende cambiar las actitudes públicas en favor de los derechos del niño. Sugiere que se dé elevada prioridad al adiestramiento con el fin de que se enseñe a los niños a respetar el espíritu de la Convención. Otra forma de reforzar las actitudes positivas sería que personas con una posición altamente visible e influyente adoptasen públicamente actitudes firmes sobre cuestiones como la asistencia de las niñas a la escuela y la violencia doméstica.

44. El Sr. KOLOSOV dice que la promulgación de la Convención es un prerrequisito para su cumplimiento y aplicación en la vida diaria. Ninguna persona, natural o jurídica, está obligada a aplicar las disposiciones de un instrumento internacional si dicho instrumento no ha sido promulgado y publicado. Concluye, por consiguiente, que la Convención sobre los Derechos del Niño no puede ser aplicada en Marruecos antes de que se haya completado el proceso de publicación.

45. La delegación de Marruecos ha declarado que la mayoría de las disposiciones de la Convención han sido reflejadas en la legislación nacional existente en enmiendas y nuevas leyes. Sin embargo, la Convención es un instrumento holístico que ha de ser puesto en práctica íntegramente.

46. Pregunta si los jueces de todos los niveles tienen en su poder el texto de la Convención, con instrucciones y recomendaciones acerca de su modo de aplicación. También quisiera saber si los policías y los médicos tienen conocimiento de los derechos del niño.

47. La redacción de la reserva de Marruecos al artículo 14 no es tan simple como pudiera parecer. Nada hay en la Constitución marroquí que garantice la libertad de escoger la propia religión y cabría deducir de la reserva al artículo 14 que las personas son libres de adherirse al islam y que la legislación apoya solamente al islam. Puesto que existen en Marruecos otras religiones, manifestó su preocupación acerca de la protección de los derechos de las personas de diferentes confesiones religiosas. El Comité espera que el Gobierno revise su actitud respecto al artículo 14 y retire su reserva.

48. La Sra. SARDENBERG pide al Gobierno de Marruecos que se ocupe del problema capital de promulgar la Convención. No hacerlo así sería enviar señales erróneas a la comunidad internacional y dar lugar a dudas acerca del compromiso del Gobierno. La promulgación oficial de la Convención prepararía el camino para su plena aplicación.

49. Por lo que se refiere a la coordinación, manifiesta su interés en el criterio adoptado por el Ministerio de Derechos Humanos como órgano que identifica los problemas que han de ser tratados por departamentos sectoriales.

50. Pregunta acerca de la función del Parlamento y desea saber si los miembros de la cámara de diputados han formulado propuestas relativas a la aplicación de la Convención. Un tipo de acción de esa índole podría desempeñar una función catalizadora al influir en las actitudes básicas hacia los derechos del niño.

51. La Sra. KARP afirma que la libertad de religión supone la libertad de escoger y cambiar la religión propia. Ninguna interpretación de esas libertades puede restringir la posibilidad de pertenencia a una religión específica. La reserva al artículo 14 indica que el Gobierno de Marruecos no tiene una respuesta a la cuestión del alcance de la libertad de un niño a determinar su religión. La existencia de la reserva arroja dudas acerca del disfrute de la libertad de religión en Marruecos. Insta, por consiguiente, al Gobierno a reconsiderar dicha reserva.

52. Pregunta si existen mecanismos de vigilancia o de participación de las autoridades locales en el plan nacional de acción y en la política del Gobierno sobre cuestiones relacionadas con los niños.

53. La PRESIDENTA pone de relieve la importancia de difundir la Convención. Se pregunta si la falta de equilibrio percibida en el informe no puede ser atribuida a un sistema inapropiado de acopio de datos y, en esa perspectiva, pregunta cómo prevé el Gobierno establecer un dispositivo permanente para mejorar el acopio de datos.

54. En cuanto a la reserva al artículo 14, recuerda a la delegación de Marruecos que es finalidad de la Convención ser aplicada a todos los niños que viven en el territorio de un Estado Miembro. El Comité necesita más información acerca de los planes del Gobierno para garantizar que la Convención se aplica a los niños extranjeros con residencia en Marruecos.

55. El Sr. BENJELLOUN TOUIMI (Marruecos) afirma que Marruecos concede una gran importancia a la condición del niño y que su delegación acoge satisfecha tanto las recomendaciones del Comité como la invitación a reflexionar que provocan sus cuestiones.

56. El lamentable retraso en la publicación de la Convención ha sido causado por problemas técnicos. Se hará todo lo posible para remediar esa situación.

57. Volviendo a la reserva al artículo 14 afirma que las leyes marroquíes están basadas en el derecho religioso. Por consiguiente, no cree que el Gobierno vaya a cambiar sus leyes, pues son apropiadas a la situación específica de su país. Cada uno de los grupos religiosos del país se gobierna por sus propias leyes. Nadie es obligado a hacerse musulmán. Sin embargo no hay posibilidad de que una persona musulmana de nacimiento pueda cambiar su religión, ya que un acto de esa naturaleza sería contrario a los principios del derecho musulmán básico. Una propuesta en el sentido de que ese derecho cambie sería totalmente inaceptable para la sociedad marroquí.

58. Agradece al Comité haber señalado a la atención el tema de la inadecuación de los sistemas de acopio de datos en Marruecos y asegura que su Gobierno hará todo lo posible para resolver ese problema. Se debe al examen hecho por el Comité de sus informes, que países como el suyo propio, puedan aprender a fijar prioridades con objeto de progresar y contribuir al desarrollo de la legislación internacional.

59. La PRESIDENTA dice que el Comité queda en espera de la publicación de la Convención en la Gazeta Oficial de Marruecos.

60. Por lo que se refiere a la reserva de Marruecos al artículo 14, señala que incumbe al Comité explicar la interpretación de ese artículo según se aplica a todos los países. No corresponde a los países individuales interpretar la Convención según sus propios criterios. Está permitido que los Estados formulen reservas, siempre que dichas reservas no entren en conflicto con las finalidades y objetivos de la Convención. Sugiere que el debate sobre la reserva prosiga cuando el Comité considere las cuestiones relacionadas con los derechos civiles del niño, incluidos el derecho a la libertad de expresión. La flexibilidad es ciertamente una de las claves de la comprensión y tal vez el Comité compruebe que el problema reside en la redacción de la reserva.

61. La Srta. MASON desearía saber qué leyes se aplican a las personas no musulmanas que no obedecen al derecho marroquí.

62. El Sr. BENJELLOUN TOUIMI (Marruecos) dice que el Código sobre la Condición Personal se aplica a cuestiones del derecho familiar, de condición personal y de herencia. En otros sectores el derecho marroquí se aplica a todos los marroquíes y, para determinadas actividades, a todos los residentes.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.